

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0665-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de julio del 2023

VISTO:

La Resolución n.º 240-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de marzo del 2023, contenida en el Expediente n.º 1245-2022/SBNSDAPE mediante la cual se resolvió disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de 22 784,41 m², ubicada a 860 m. aproximadamente, en dirección al Sur Oeste del puente Socsi que cruza el río Cañete, en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al proyecto: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151^[1] (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento^[2] (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia^[3] aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura^[4], derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura^[5] y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210^[6], Decreto Legislativo n.º 1330^[7], Decreto Legislativo n.º 1366^[8]), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192^[9] (en adelante “TUO del DL n.º 1192”);

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 06076E0206

asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones^[10] (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”^[11] (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, tiene a su cargo la Implementación del “Programa de protección de valles y poblaciones vulnerables ante inundaciones” y en virtud a ello ha iniciado las acciones tendientes a la liberación de las áreas involucradas en el desarrollo de tres (03) proyectos de inversión pública que forman parte del mismo y que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación - Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima” materia del presente procedimiento;

6. Que, mediante Resolución n.º 240-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de marzo del 2023, se resolvió disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de 22 784,41 m², ubicado a 860 m. aproximadamente, en dirección al Sur Oeste del puente Socsi que cruza el río Cañete, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al proyecto: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”;

7. Que, sin embargo, en la parte resolutive de la citada resolución, se consignó por error lo siguiente: “distrito de San Vicente de Cañete, (...)”; siendo lo correcto: “distrito de Lunahuaná, (...)”;

8. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante el “TUO de la Ley n.º 27444”), establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0240-2023/SBN-DGPE-SDAPE 24 de marzo del 2023, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite; conforme lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “Texto Integrado del ROF de la SBN”, la Resolución n.º 00093-2022/SBN-GG del 24 de agosto de 2022 e Informe Técnico Legal n.º 0787-2023/SBN-DGPE- SDAPE del 4 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución n.º 0240-2023/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“distrito de **San Vicente de Cañete** (...)”

Debe de decir:

“distrito de **Lunahuaná** (...)”

Artículo 2.- REMITIR la presente resolución a la Zona Registral n.º IX – Sede Lima - Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

- [1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA
- [2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.
- [3] Aprobado con Resolución N.º 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2022.
- [4] Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.
- [5] Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.
- [6] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.
- [7] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.
- [8] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.
- [9] Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020
- [10] Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.
- [11] Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021